



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s).	GILDARDO DE JESÚS ÁLZATE
Demandado(s).	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00119</u> 00
Decisión.	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con los requisitos que a continuación se exigen so pena de ser rechazada (numeral 2 del artículo 169 ibídem):

Primero. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala, que, *“En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”* y el artículo 70 ibídem inciso 2º, consagra las facultades del apoderado, indicando entre otras, que *“...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, **siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan**”* (negritas fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deberá conferir por parte del demandante un nuevo poder concordante con las pretensiones de la demanda, en el que se faculte al apoderado judicial a solicitar la nulidad del oficio Nro. 11728/GAG-SDP del 11 de septiembre de 2008, toda vez que según el aportado con la demanda, el mismo fue otorgado con el fin de demandar la nulidad del oficio 45110 de 2007.

Segundo. De igual manera, se deberá aportar completo el oficio Nro. 11728/GAG-SDP, puesto que el allegado como anexo de la demanda no contiene la totalidad del acto administrativo del que se pretende la declaratoria de nulidad.

Tercero. Se deberá aportar una nueva copia en medio magnético de la demanda, toda vez que los archivos grabados en el CD aportado se encuentran dañados y no es posible abrirlos para proceder con la notificación electrónica a la entidad demandada e intervinientes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA BETTY RIVERA GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 22 de febrero de 2013, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**